



Resolución Directoral

Miraflores, 09 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 24-017638-001, que contiene el Informe Técnico N° 001-2024-SBSYH-DPC-HEJCU emitido por el Departamento de Patología Clínica, el Informe N° 129-2024-OEPP-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 148-2024-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

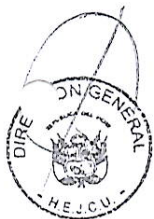
CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso. En tal sentido el inciso b) del artículo 37° del citado Reglamento, establece que corresponde al Director del establecimiento de salud, asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;



Que, por Decreto Supremo N°03-95-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, modificado por el decreto supremo N° 017-2022-SA, regula las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades, con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesaria;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°03-95-SA dispone que *"Los Bancos de Sangre son Servicios Médicos de Apoyo - SMA, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, e inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados. Estos SMA, realizan directamente la promoción, captación, colecta, procesamiento y distribución de sangre y/o fracciones en forma oportuna, en calidad y cantidad necesarias para ser aplicadas con fines terapéuticos, según corresponda."*;

Que, el artículo 14° del citado reglamento dispone que los bancos de Sangre tipo I se subclasifican en: a) Tipo I A: Demanda de paquetes globulares hasta 100 unidades al año; b) Tipo I B: Demanda de paquetes globulares desde 101 hasta 1000 unidades al año y c) Tipo I C: Demanda de paquetes globulares desde 1001 unidades al año;

Que, el artículo 15° del citado Reglamento, establece que todos los Centros de Hemoterapia y bancos de Sangre, estatales y privados, deben contar con los Manuales de Organización y Funciones, de normas y procedimientos y de Técnicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, se aprobó la Norma Técnica del Sistema de Gestión de la Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) NTS N°011-MINSA/DGSPV. 01, que tiene como misión "Normar, supervisar y orientar las actividades vinculadas con la promoción, obtención, preparación, distribución y aplicación segura, oportuna y de calidad, de sangre y/o componentes en todo el Sector Salud, creando y desarrollando en la población una cultura saludable y solidaria de donación voluntaria, altruista y reiterada, buscando la satisfacción de los usuarios y todos los involucrados en los procesos que se desarrollan en el campo de la Medicina Transfusional, asimismo, aprueba la siguiente Normas Técnicas N°014-MINSA/DGSP-V.01: "Guía de Procedimientos Operativos Estándar", la cual es una herramienta que describe los procedimientos en los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre con la finalidad de cumplir con los criterios de calidad establecidos;

Que, con Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA, se aprueba las "Normas para elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", la cual tiene como objetivo general: *"Establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos, que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras."*;

Que, mediante Resolución Directoral N°215-2023-DG-HEJCU, se aprueba la Directiva N° 004-2023-DG-HEJCU, Directiva Administrativa "Disposiciones para Regular la Formulación, Aprobación y Difusión de Documentos Normativos del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa", la cual tiene como finalidad: *"Contar con un documento normativo, que regule y normalice los aspectos técnicos y operativos vinculados a la formulación o actualización de documentos normativos y de gestión del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa."*;

Que, a través de la Resolución Directoral N°091-2023-DG-HEJCU, se aprobó el documento técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre", del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado mediante Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA, establece como uno de los objetivos funcionales del Departamento de Patología Clínica *"Lograr la captación, evaluación y selección de los donantes de sangre, la extracción y preparación de componentes sanguíneos de óptima calidad, así como mantener un stock adecuado de insumos de acuerdo a la necesidad del hospital."*;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-SBSYH-DPC-HEJCU, el Departamento de Patología Clínica, señala que, durante el ejercicio 2023, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", tiene un total de 1705 unidades procesadas, esto debido a la demanda de paquetes globulares, asimismo, menciona que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2022-SA y según la demanda de paquetes globulares en el ejercicio 2023, correspondería que el Banco de Sangre del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" sea reclasificado a uno del tipo I C, es por ello que solicita dejar sin efecto la "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre", aprobada mediante Resolución Directoral N° 091 – 2023 – DG – HEJCU, asimismo, remite el anteproyecto del Documento Técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, el citado documento técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, tiene como objetivo: *"Normar y estandarizar el desarrollo de los procedimientos técnicos del Banco de Sangre Tipo IC del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa."*;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA establece entre las funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto, para el logro de los objetivos funcionales en el ámbito de los roles y competencias asignadas al hospital."*;

Que, mediante Informe N° 129-2024-OEPP-HEJCU, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, señala que luego del análisis del documento presentado, según el análisis de los documentos normativos vigentes que regulan los procedimientos para la elaboración del Anteproyecto del Documento Técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C", emite opinión favorable a su estructura;

Que, con Informe Legal N°148-2024-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: *"En atención al documento emitido por el órgano proponente, Informe Técnico N° 001-2024-SBSYH-DPC-HEJCU del Departamento de Patología Clínica, resulta jurídicamente viable la aprobación del Documento Técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, toda vez que, guarda concordancia con las disposiciones establecidas en el marco jurídico señalado en el presente informe y las normas técnicas de salud citadas por el órgano proponente."*;

Que, estando a lo señalado y contando con el visado del Departamento de Patología Clínica, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Documento Técnico: "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Departamento de Patología Clínica, cumpla con la finalidad y objetivos que establece expresamente la "Guía Maestra de Procedimientos Operativos Estándar para la atención en el Banco de Sangre Tipo I C", previendo acorde a sus competencias la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del mismo.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 091-2023-DG-HEJCU, así como toda aquella disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
.....
M.C. ALBERTO GONZALES GUZMÁN
Director General
CMP 47280 - RNE 28936

AGG / VDI / KAVL / RHCHM / hfr

Distribución:

- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento.
- Of. de Gestión de la Calidad.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Comunicaciones.
- Archivo.